



Expediente: 051480444390

Radicado: AU-00887-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/03/2025

Hora: 13:55:43

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-17146-2024** de 09 de octubre de 2024, la sociedad **DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIAL S.A.S** con Nit. 901069281-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.411.512, actuando en calidad de autorizado, presentó ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales no Domésticas –ARnD a generarse en la planta denominada **“DE MONTAÑA AGROINDUSTRIAL S.A.S”** establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-173687, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que a través del radicado CS-13600-2024 del 16 de octubre del 2024, la Corporación requirió a la parte interesada para que allegara información adicional. Documentación que fue presentada por medio del radicado CE-20445-2024 del 29 de noviembre de 2024.
3. Que mediante Auto AU-04464-2024 de 04 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental.
4. Que el grupo de técnicos de la Regional Valles de San Nicolás, en atención a lo precitado, efectuaron revisión de los expedientes ambientales de la Corporación, evidenciando que actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de vertimientos al señor NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “BODEGAS” que estará conformado por 9 bodegas, ubicadas en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 020-173687, localizado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, por lo que a través del oficio de requerimiento con radicado CS-00796-2025 del 17 de enero de 2025, se solicita aclarar cuántas Bodegas se tienen construidas y para cuáles bodegas se requiere el nuevo permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD.
- 4.1 Que dicho oficio otorgó treinta (30) días contados a partir de la notificación del mismo, para que se allegara la información solicitada; notificación realizada el día 17 de enero del año en curso, al correo autorizado para tal fin, piermont.co@gmail.com tal como se observa a continuación:



Vigencia desde
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



5. Que revisado el expediente ambiental **051480444390**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-00313-2025 del 04 de marzo de 2025, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el archivo del trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, con radicado inicial CE-17146-2024 de 09 de octubre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIAL S.A.S** con Nit. 901069281-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.411.512, actuando en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales no Domésticas –ARnD a generarse en la planta denominada **“DE MONTAÑA AGROINDUSTRIAL S.A.S”** establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-173687, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **051480444390**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DE LA MONTAÑA AGROINDUSTRIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480444390

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 5/03/2025

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.